224241

Lima, 29 de octubre de 2018.

OFICIO N° 0330-2018-2019-CTSS/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
30 OCT 2018
Recibido por: 12:24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
30 OCT. 2018
Hora: 09:27A
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle que tenga a bien poner a consideración del Pleno del Congreso, el pedido de aclaración del texto sustitutorio aprobado en la sesión plenaria del 18 de octubre el año en curso, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 656/2016-CR, 965/2016-CR, 1142/2016-CR, 1271/2016-CR, 1537/2016-CR, y 2075/2017-CR, que proponen la Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en los términos siguientes:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
30 OCT 2018
Recibido por: 12:23

DICE:

Artículo 5°. Niveles de la negociación colectiva
(…)
a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo **2.1** de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 5°. Niveles de la negociación colectiva
(…)
a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo **2** de la Ley.

DICE:

Artículo 6° Articulación de las materias negociables
(…)
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
a. Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

DEBE DECIR:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
30 OCT 2018
Hora: 10:58 am
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

PROVEIDO: 224241 FECHA: 30.10.2018.
PASE: Dirección Gral. Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PU - 224241

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA — ☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE

- ☐ Biblioteca
- ☐ Comisiones
- ☐ CCEP
- ☐ Comunicaciones
- ☐ Despacho Parlam.
- ☐ Diario de los Debates
- ☐ DIDP
- ☐ DGA
- ☐ Enlace Gob. Reg.
- ☐ Grabaciones
- ☐ Gestión de información
- ☐ Oficialía Mayor
- ☐ Otro
- ☒ Relatoría, Agenda
- ☐ Reproducción de documentos
- ☐ Prev. y Seguridad
- ☐ Serv. Auxiliares
- ☐ Trámite Documentario
- ☐ Transcripciones
- ☐ Agregar a su expediente
- ☐ Atender
- ☐ Ayuda memoria
- ☐ Conformidad / VºBº
- ☐ Consejo Directivo
- ☒ Conocimiento y Fines
- ☐ Coordinar su atención
- ☐ Elaborar informe
- ☐ Junta de Portavoces
- ☐ Publicar en el Portal
- ☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: MEGE
FECHA: 30/10
HORA: 11:05 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

06 NOV 2018

RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:51 am

Artículo 6° Articulación de las materias negociables
(...)
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

DICE:

Artículo 9°. Legitimación de las organizaciones sindicales
9.1 En la negociación colectiva centralizada:
a. Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

DEBE DECIR:

Artículo 9°. Legitimación de las organizaciones sindicales
9.1 En la negociación colectiva centralizada:
Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

DICE:

Artículo 13°. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público
13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)
c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta **30** días contados a partir de la terminación del trato directo.

DEBE DECIR:

Artículo 13°. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público
13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)
c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta **treinta (30)** días contados a partir de la terminación del trato directo.

DICE:

Artículo 13°. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público
(...)
13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)
c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta **30** días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

DEBE DECIR:

Artículo 13°. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público
(...)
13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)
c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta **treinta (30)** días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

DICE:

Artículo 14°. Derecho de información
(...)
Esta información se entrega dentro de los veinte (**20**) de solicitada, bajo responsabilidad.

DEBE DECIR:
DICE:

Artículo 14°. Derecho de información
(...)
Esta información se entrega dentro de los veinte (20) **días** de solicitada, bajo responsabilidad.

DICE:

Artículo 16°. Deber de buena fe
(...)
a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo **precedente**.

DEBE DECIR:

Artículo 16°. Deber de buena fe

(...)

a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo **14 de la presente Ley**.

Resulta importante precisar que la presente aclaración no altera el fondo del texto aprobado.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para manifestarle mi especial estima y consideración personal.

Atentamente,

Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social